

Ref: 110013103014-2020-000187-00. Proceso verbal de Responsabilidad civil.

De Cesar Agustín Vargas y otros vs Noriel Alberto Vargas y otro.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

Ref: 110013103014-2019-000651-00. Proceso verbal de Responsabilidad civil.

De OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A. vs CENTIGON COLOMBIA S.A.

Para impulsar el trámite de este proceso, se DISPONE:

Respecto del demandado NORIEL A. VARGAS M.

1. Téngase por notificado al Sr NORIEL A. VARGAS, según correo enviado el 8 de octubre de 2020.
2. Téngase en cuenta que dio contestación a la demanda, mediante correo el 19 de octubre de 2020, remitido también a la apoderada de la parte actora.
 - a. En el mismo escrito objetó la estimación de los perjuicios.
3. Reconózcase personería a la abogada ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, como apoderada del señor VARGAS, conforme memorial poder adjunto.

Respecto del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC..

1. Téngase por notificado según correo enviado el 8 de octubre de 2020, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. Téngase en cuenta que dio contestación a la demanda, mediante correo el 18 de noviembre de 2020, remitido también a la apoderada de la parte actora, pero la misma es extemporánea, pues no se trata de una notificación por aviso (Artículo 219 y ss Código General del Proceso), sino de la especial contenida en el Decreto 806 de 2020, Artículo 8º, según el cual *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*
3. Obsérvese que en el mismo escrito, aparece que:
 - a. Dio contestación al llamamiento en garantía, sobre el cual se proveerá en auto de esta misma fecha.
 - b. Formuló objeción a la estimación de los perjuicios, también extemporánea.
4. Reconózcase personería a la abogada MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme memorial poder adjunto

Respecto de la parte demandante

1. Téngase que según correo enviado el 8 de febrero de 2021, la parte actora recorrió traslado de las excepciones de los demandados.

Ref: 110013103014-2020-000187-00. Proceso verbal de Responsabilidad civil.

De Cesar Agustín Vargas y otros vs Noriel Alberto Vargas y otro.

- a. Pero, se observa que desde el 19 de octubre de 2020 la apoderada del demandado Sr. VARGAS ya le había enviado al correo de la apoderada de la parte actora, dicha contestación.
- b. Por tanto, es extemporáneo, de conformidad con el parágrafo del Artículo 9 Decreto 806 de 2020.

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Prorrogase desde ya, el término de duración del proceso de que trata el art. 121 Código General del Proceso, en seis meses más, necesario para decidir este proceso, contado a partir de la fecha en que venza el año de que trata dicha norma.

EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, INGRESE NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER SOBRE SU CONTINUACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e8eb153be989b53226e2749e20a81b859d537ddcca9849e0ec38c7aacf5875
Documento generado en 05/03/2021 10:46:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>